

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 413

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO
DEMANDADO: JULIO EDGAR ARBOLEDA Y MARIA CONCEPCION SERNA
RADICACIÓN: 2020-162

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma (arts. 621 y 709 del C. de Co.), y de fondo traídos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del demandante ROGELIO ANTONIO HENAO y en contra de los demandados JULIO EDGAR ARBOLEDA Y MARIA CONCEPCION SERNA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1- Por la suma de (\$130.000.000) M/cte., por concepto de capital, proveniente del Pagare No. 80851754, anexo con la demanda.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 7 de Junio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

1.3- Por la suma de (\$85.000.000) M/cte., por concepto de capital, proveniente del Pagare No. 80851753, anexo con la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 7 de Junio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

1.5- Por la suma de (\$35.000.000) M/cte., por concepto de capital, proveniente del Pagare No. 80851757, anexo con la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.6.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 7 de Junio de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

3.- Reconocer personería al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ identificado con T.P. No. 293.735 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _25 de noviembre del 2020

Notificado por anotación en el estado No._132_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

Por favor solicitar las medidas cautelares al correo del Juzgado -j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co